



PERSONERIA JURIDICA
Afiliada a la Asociación del Fútbol Argentino
F. Meiners 1467 . Tel/Fax 03496-420751
3080 - Esperanza - Santa Fe

Esperanza, 20 de octubre de 2026.

Señor Presidente
Liga Esperancina de Fútbol
PRESENTE :

Los miembros del Tribunal de Disciplina Deportiva se dirigen a Ud. y, por su intermedio, a los demás miembros del Comité Ejecutivo para dar a conocer las Resoluciones adoptadas en el día de la fecha.

Resolución N° 219:

VISTO: corrido la vista e rigor por resolución n° 203 y efectuado el descargo correspondiente por el Club Juventud Unida, sobre el informe presentado por el árbitro Sr. Núñez Santiago, el día sábado 26 de septiembre de 2026, en el encuentro de Séptima División entre los Clubes Juventud Unida y Argentino Franck, en el estadio del primero de los nombrados, donde se manifiesta que se expulsa del estadio, a los 10 minutos de primer tiempo, a un padre del equipo local, Juventud Unida, por insultar a los jugadores adversarios e incentivar a la violencia y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a descargo y contestada la vista en tiempo y forma; y atento a que de la interpelación a la terna arbitral surge la ratificación en todos sus términos del informe primeramente expuesto siendo, que el mismo constituye semiplena prueba de lo que en él se consigna, y que sólo mediante el aporte de medios probatorios directos puede desacreditarse ese valor; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Con motivo de reincidencia aplicar al Club Juventud Unida una multa equivalente a 2 (dos) Fechas, de 30 v.e cada una, según Art. 83 inciso b) y Art. 48 inciso c) regla 1 del RTP; total 60 v.e más 20% de la última multa de mayor monto impuesta; con el apercibimiento de que en caso de reincidencia se aplicarán sanciones mayores;
- 2- Deberá ingresar el monto en tesorería dentro de los 5 (cinco) días hábiles de publicada la presente. -
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. —

Resolución N° 220:

VISTO: corrida la vista de rigor por Resolución n° 211 y ante la no presentación de descargo correspondiente por el Club Atl. Unión, sobre el informe presentado por el Arbitro Sr. Juárez Luis, el día jueves 1 de octubre de 2026, en el encuentro de Séptima División, entre los Clubes Atl. Unión y Esperanza FC, en el estadio del primero de los nombrados, donde se manifiesta que al finalizar el encuentro, se acerca a zona de vestuarios, una persona perteneciente al Club local, Atl. Unión, quien increpa e insulta al árbitro del encuentro protestando de manera eufórica, teniendo que ser retirado por miembros del cuerpo técnico local y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y que el Club Atl. Unión los ignoró y no presentó descargo de ningún tipo; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Con motivo de reincidencia aplicar al Club Atl. Unión una multa equivalente a 2 (dos) Fechas, de 30 v.e cada una, según Art. 83 inciso b) y Art. 48 inciso c) regla 2 del RTP; total 60 v.e más 30% de la última multa de mayor monto impuesta; con el apercibimiento de que en caso de reincidencia se aplicarán sanciones mayores;
- 2- Deberá ingresar el monto en tesorería dentro de los 5 (cinco) días hábiles de publicada la presente. -
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. —

Resolución N° 221:

VISTO: corrida la vista de rigor por Resolución n° 212 y ante la no presentación de descargo correspondiente por el Club Bmé. Mitre, sobre el informe presentado por el árbitro Sr. Carabajal Lucas, el día jueves 1 de octubre de 2026, en el encuentro de Sexta División entre los Clubes Atl. Libertad y Bmé. Mitre, en el estadio del primero de los nombrados, donde se manifiesta que se expulsa al jugador Sr. Otterstaett Enzo, carnet n° 23383, del Club Bmé. Mitre, quien luego de su expulsión se dirige hacia el árbitro del encuentro de manera agresiva y desafiante, insultando al mismo, teniendo que ser retirado por sus compañeros;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y que el Club Bmé. Mitre los ignoró y no presentó descargo de ningún tipo; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Levantar la suspensión provisoria impuesta por Resolución N° 212 al jugador Sr. Otterstaett Enzo, carnet n° 23383, del Club Bmé. Mitre.-
- 2- Suspende por el término de 6 (seis) partidos según Art. 207, Art. 185 y Art. 192 del RTP, al jugador Sr. Otterstaett Enzo, carnet n° 23383, del Club Bmé. Mitre.-
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

Resolución N° 222:

VISTO: el informe presentado por el Arbitro Sr. Clavijo Adrian, el día viernes 16 de octubre de 2026, en el encuentro de Primera Division, entre los Clubes FB Libertad y S y D Argentino, en el estadio del primero de los nombrados, donde se manifiesta que al término del encuentro dirigentes y la policía, le informan que el jugador, identificado como Sr. Lancoski Augusto, carnet n° 7834, del Club S y D Argentino, genera la rotura de una puerta con un golpe de puño y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, corresponde correr vista al jugador Sr. Lancoski Augusto, carnet n° 7834, del Club S y D Argentino, para que, a los fines de afianzar el derecho de defensa, exponga su descargo por lo acontecido; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Suspende provisoriamente al jugador Sr. Lancoski Augusto, carnet n° 7834, del Club S y D Argentino i, según Art. 22 del HTP;
- 2- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente, al jugador Sr. Lancoski Augusto, carnet n° 7834, del Club S y D Argentino, para que efectúe el descargo correspondiente a través del Club;
- 3- Se deberá adjuntar copia del informe arbitral;
- 4- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

Resolución N° 223:

VISTO: el informe presentado por el árbitro Sr. Romani Ivan, el día sábado 17 de octubre de 2026, en el encuentro de Séptima División entre los Clubes Atl. Sarmiento y Crecer FC Jr, en el estadio del primero de los nombrados, donde se manifiesta que se expulsa del estadio, a los 19 minutos de segundo tiempo, a un simpatizante del equipo visitante, Crecer FC Jr, por insultar a un jugador del equipo rival y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, corresponde correr vista al Club Crecer FC, para que, a los fines de afianzar el derecho de defensa, exponga su descargo por lo acontecido; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente, al Club Crecer FC para que efectúe el descargo correspondiente;
- 2- Se deberá adjuntar copia del informe arbitral;
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –